

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00304 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Pedro Blanco Honrubia.
Demandada	Fernando Eliécer Álvarez Echeverri y otra.
Asunto	Incorpora y no concede solicitud.

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

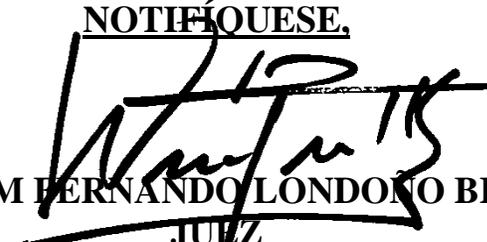
Se ordena incorporar al expediente, los escritos y documentos remitidos por el Apoderado Judicial de la parte Actora.

En cuanto a la solicitud de adicionar o complementar la prueba de exhibición de documentos, debe indicarse que, conforme a la regla técnica de preclusión y eventualidad de las actuaciones judiciales consagrada en el Art. 117 del C.G.P., la diligencia de exhibición de documentos ya se realizó, ya se agotó, ya se cumplió, por cuya razón, no es posible retrotraernos a dicho momento para pedir la complementación de la probanza.

En su momento, de acreditarse que no se dio cabal cumplimiento a la prueba de exhibición de documentos tal como se ordenó por el Juzgado, dicha circunstancia será valorada por el Sentenciador.

De otro lado, pende sobre la parte Actora, el deber de presentar el dictamen pericial en los términos indicados en audiencia anterior, sin que haya lugar a ninguna prórroga, tal como se advirtió en esa oportunidad.

NOTIFIQUESE.


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUZG

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

A.Z

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 176 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de NOVIEMBRE de 2022, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c325ffc0b59c3697d39ff9f6a3d4d493215dd4c79f630ecf4df8b5e88f86bc8f**

Documento generado en 24/11/2022 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>